CONTRATO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SA-020-2026	
OBJETO	**FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA GOBERNACIÓN DE SUCRE MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS, OPERATIVOS Y DE COMUNICACIÓN PARA EL APOYO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y MISIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE.**
CONTRATANTE	**DEPARTAMENTO DE SUCRE.**
CONTRATISTA	**LAS MEJORES SOLUCIONES EN COMUNICACIONES ESTRATEGICAS E.U.** **NIT. No. 900196518-9**
VALOR	**OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 877.150.944) IVA INCLUIDO**
PLAZO	**EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2026.**

Entre los suscritos a saber: **OSWALDO RENÉ CAYCEDO ASSIA,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.104.015.883, en su calidad de Secretario General y Jefe de Gabinete Departamental (E), Código 020 - Grado 03 de la Planta Global de Empleos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de sucre, y en ejercicio de las facultades conferidas para celebrar contratos mediante Decreto de Delegación No. 0570 de fecha 1 de octubre del 2021 y Decreto de Encargo No. 0643 de 2026 y otras disposiciones, actuando en nombre y por cuenta del **DEPARTAMENTO DE SUCRE,** quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra parte, **LAS MEJORES SOLUCIONES EN COMUNICACIONES ESTRATEGICAS E.U**., con NIT. No. 900196518-9 representado legalmente por **LUZ MARIA SAMUDIO BUELVAS** con C.C. No. 64.559.663 de Sincelejo, quién en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: a) Que, la Secretaría de Comunicaciones y Educación Departamental, requieren contratar el **"FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA GOBERNACIÓN DE SUCRE MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS, OPERATIVOS Y DE COMUNICACIÓN PARA EL APOYO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y MISIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE"**. b) Que, las actividades a desarrollar se encuentran articuladas con proyectos debidamente registrados en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento de Sucre. En este sentido, el proyecto de la Secretaría de Comunicaciones se encuentra inscrito bajo la denominación *"IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS, DOTACIÓN, SERVICIOS Y FORMACIÓN EN COMUNICACIÓN PARA LA PROMOCIÓN INSTITUCIONAL Y LA DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN Y TRÁMITES DE LA GOBERNACIÓN DE SUCRE – SUCRE",* identificado con código *BPIN 202500000050134* en la Plataforma Integrada de Inversión Pública (PIIP). De igual manera, el proyecto de la Secretaría de Educación Departamental se encuentra inscrito bajo la denominación *"FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS COMUNICATIVAS Y TRANSVERSALES A TRAVÉS DE LA EDUCACIÓN NO FORMAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE",* identificado con código *BPIN 202600000002945* en la Plataforma Integrada de Inversión Pública (PIIP). c) Que, en virtud de lo anterior, se adelantó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-020-2026. d) Que, una vez cumplido todos los requisitos de ley, el Departamento de Sucre adjudicó el contrato de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-020-2026 al proponente LAS MEJORES SOLUCIONES EN COMUNICACIONES ESTRATEGICAS E.U. e) Que, de acuerdo con lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**. El objeto del presente contrato es "**FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA GOBERNACIÓN DE SUCRE MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS, OPERATIVOS Y DE COMUNICACIÓN PARA EL APOYO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y MISIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**", el cual se ejecutará de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas en el estudio previo, pliegos de condiciones y la propuesta presentada por el Proponente, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del contrato es hasta por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 877.150.944),** IVA incluido. Este valor incluye los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato. El listado de ítems, cantidades y valores unitarios se encuentra en el documento denominado OFERTA ECONOMICA, presentado por el proponente dentro de su propuesta. **FORMA DE PAGO:** El Departamento pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: mediante actas parciales de ejecución de las actividades, en las cuales deberá presentar informe de ejecución, previa constancia de

cumplimiento parcial suscrita por el supervisor del contrato, deberá verificarse si las garantías que amparan el contrato se encuentran debidamente actualizadas y aprobadas. Para el pago se requerirá acreditación de paz y salvo de los pagos por concepto de aportes al sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, y ARL). Para el último pago se requiere del acta final suscrita por el supervisor y contratista. El Departamento de Sucre no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista y/o contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. Descuentos: El Departamento de sucre efectuara los descuentos de ley del orden nacional, departamental y municipal en cumplimiento de las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista a la entidad y con la actividad del objeto contractual. **NOTA 1.** En todo caso el pago estará sujeto a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC, situación que el contratista deberá conocer y aceptar. **NOTA 2.** Para dar cumplimiento al derecho a turno, contemplado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, se deberá presentar toda la documentación necesaria para los pagos. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del contrato será hasta el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través de SECOP II. Para su ejecución se requiere: a) expedición del registro presupuestal, b) aprobación de las garantías que amparan el contrato y c) pago del porcentaje correspondiente de las estampillas aplicables al contrato por parte del contratista, y, d) la celebración del contrato de proveeduría con los pequeños productores y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria Locales y sus organizaciones (Artículo 2.20.2.1.1.4 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 248 de 2021). **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones previstas en la Ley para los contratistas del estado, y en razón del servicio requerido por la entidad, este se compromete a cumplir con las obligaciones que a continuación se estipulan, por lo cual deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de la oferta que conoce y acepta los términos establecidos en la invitación pública. 1. Cumplimiento general del contrato, de conformidad con la invitación, sus anexos, adendas y su oferta. 2. Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas. 3. Suscribir el acta de inicio y demás documentos que se generen en desarrollo del contrato. 4. Prestar las garantías exigidas por la entidad contratante en los términos y condiciones establecidas en el contrato y realizar su renovación y/o ampliación según le indique la administración. 5. Presentar un informe detallado de la labor contratada en cada cuenta de cobro o cuando así lo requiera la supervisión. 6. Afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Riesgos Laborales para amparar las actividades relacionadas con el objeto a contractual. 7. Contratar directamente el personal que requiera para la prestación del servicio y ejercer su supervisión. 8. Prestar el servicio con calidad y eficiencia, cumpliendo las especificaciones técnicas requeridas. 9. El contratista debe asumir los gastos de transporte del personal y de la papelería a utilizar durante la ejecución del contrato. 10. Realizar el pago de los tributos locales y demostrar estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social y aportes parafiscal. 11. Prestar todos los servicios según las especificaciones técnicas consignadas en los estudios previos, la invitación y los anexos del proceso. 12. Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) y administradora de riesgos laborales de acuerdo con la Ley 1562 de 2012 por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago. 13. El contratista se obliga con el ente territorial a ejecutar, a los precios presentados en la propuesta y con sus propios medios, materiales, equipo y personal en forma independiente. 14. Cumplir con las observaciones y recomendaciones dadas por el supervisor del contrato. 15. Cumplir con todas los protocolos de bioseguridad durante la ejecución del contrato. 16. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal cumplimiento. 17. El contratista debe manejar con reserva cualquier información interna de la Gobernación y utilizarla exclusivamente para la ejecución del contrato. 18. Las demás que por escrito le asigne el Supervisor del contrato y que tenga relación con el objeto contractual. **Obligaciones específicas:** 1. Cumplir íntegramente con la oferta económica presentada, las especificaciones técnicas contenidas en los estudios previos y las cláusulas del contrato. 2. Planear, coordinar y ejecutar de manera integral las actividades logísticas requeridas para la realización de eventos, jornadas, reuniones y demás espacios institucionales, garantizando el cumplimiento del objeto contractual en condiciones de calidad, eficiencia y oportunidad. 3. Suministrar, transportar, instalar, operar y desmontar los bienes, equipos y elementos técnicos necesarios para la ejecución de los eventos o actividades, asegurando su correcto funcionamiento durante el desarrollo de los mismos. 4. Prestar los servicios contratados tales como alimentación, transporte, hospedaje, personal de apoyo, grupos musicales, obsequios y elementos protocolarios,

garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, cantidades y condiciones de calidad establecidas. 5. Prestar el servicio de transporte mediante vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, seguridad y disponibilidad, garantizando la movilidad del personal y el desarrollo oportuno de las actividades institucionales. Una vez adjudicado el Contrato, el contratista se compromete a entregar al supervisor todos los documentos de soportes de los vehículos, para su revisión y aprobación. 6. Disponer del recurso humano idóneo, así como de la capacidad técnica, administrativa y operativa necesaria para garantizar la adecuada ejecución del contrato y atender oportunamente cualquier contingencia. 7. Cumplir estrictamente con el cronograma aprobado por la Gobernación de Sucre y adoptar las medidas necesarias para prevenir, mitigar y atender situaciones que puedan afectar la ejecución del contrato. 8. Presentar informes de ejecución cuando sean requeridos por la supervisión, anexando los soportes correspondientes que acrediten el cumplimiento contractual, tales como registros fotográficos, actas, listados de asistencia, evidencias de montaje y demás documentos soporte. 9. Realizar, registrar y reportar las compras locales mensuales de alimentos, en los formatos establecidos por la entidad, las cuales deben ser mínimo del 30% del valor total de los recursos destinados a la compra local de alimentos a los pequeños productores y/o productores de la agricultura campesina, familiar o comunitaria locales y sus organizaciones, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 7 de la Ley 2046 de 2020. 10. Participar en los espacios de articulación que se definan por parte de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos y de participar en su rol de compradores de alimentos o de sus materias primas, en las ruedas de negocios que se realicen en virtud de lo establecido en la Ley 2046 de 2020. 11. Garantizar el pago contra entrega a los pequeños productores agropecuarios locales y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria locales y sus organizaciones, en tanto este ingreso constituye su principal fuente de sustento, independiente del trámite de pago al Contratista por parte de la Entidad Territorial. 12. Entregar el cronograma de actividades conforme a las fases de preproducción, producción y postproducción de las piezas o mensajes requeridos. 13. Garantizar que las publicaciones o pautas se realicen en medios de amplia cobertura y circulación en el Departamento de Sucre, concertando previamente con la entidad los medios locales y regionales a utilizar. 14. Presentar los contenidos a la Secretaría de Comunicaciones para aprobación previa del supervisor antes de su difusión o publicación. 15. Entregar reportes de ejecución de pauta o difusión, indicando medio, fecha, hora y soportes correspondientes. 16. Asistir a las reuniones convocadas por la supervisión del contrato para la planificación, seguimiento y ejecución de las actividades contractuales. 17. Acompañar las reuniones, mesas de trabajo y demás espacios institucionales relacionados con la ejecución del contrato o del Plan de Comunicaciones. 18. Corregir sin costo adicional cualquier error imputable al contratista en la publicación o difusión de contenidos. 19. Garantizar la inclusión de medios nacionales, regionales y comunitarios, promoviendo una difusión equitativa y representativa, evitando la concentración en pocos proveedores. 20. En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5. del Decreto 1082 de 2015 y las modificaciones realizadas a través del Decreto 0287 de 2026, el contratista deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad para la ejecución del contrato. 21. De acuerdo al objeto contractual y con el fin de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad a los bienes y servicios que comportan la necesidad a satisfacer en esta oportunidad, el contratista deberá garantizar la aplicación de los principios de accesibilidad universal, diseño universal y ajustes razonables conforme a lo dispuesto en la Ley 1346 de 2009, Ley 1618 de 2013 y demás normas que las desarrollen, modifiquen, sustituyan o aquellas que regulen la materia. Para ello, deberá contar contextos accesibles, así como estrategias comunicativas entre las que se encuentran: a modo de ejemplo: rampas de acceso y baños adaptados en el lugar donde se presten los servicios (evento), garantizar la utilización de mensajes de texto y señales visuales de información, orientación y prevención de situaciones de riesgo, conforme a lo establecido en la Resolución 1904 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social. El cumplimiento de la accesibilidad de las personas con discapacidad, se acreditará en las condiciones que disponga la Ley 1346 de 2009, la Ley 1618 de 2013, la Resolución 1904 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que las desarrollen, modifiquen, sustituyan o aquellas que regulen la materia. Este aspecto será objeto de seguimiento por parte del supervisor. **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. 2. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como proporcionar la información al contratista que considere necesaria para el desarrollo de este. 3. Aprobar las garantías que en debida forma constituya el contratista. 4. Le corresponde al Supervisor una vez suscrito el contrato, revisar el cumplimiento de los perfiles de personal solicitado y apoyo logístico contemplados en las condiciones técnicas exigidas en el numeral 3 del presente documento. 5. Le corresponde al Supervisor del contrato revisar para efectos de ejecución los documentos soporte de los vehículos y de los conductores de acuerdo con las características de los vehículos solicitados para la ejecución y las características del conductor para la ejecución, de acuerdo con lo establecido en las condiciones técnicas exigidas en el numeral 3 del presente documento. 6. Efectuar los

descuentos de ley del orden nacional, departamental y municipal en cumplimiento de las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista a la entidad y con la actividad del objeto contractual. 7. Informar a la Secretaria Técnica de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos lo relacionado con el cumplimiento de la obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la agricultura campesina familiar o comunitaria locales y sus organizaciones en un porcentaje mínimo del 30% del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos, establecida en el literal a) del artículo 7 de la Ley 2046 del 2020. 8. Los establecidos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993. 9. Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. 10. Adoptar procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten entre las partes, con motivo de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato, en los términos de la ley. 11. Realizar la Supervisión al contrato. **CLÁUSULA QUINTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** El Contratista se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener indemne al Departamento de Sucre contra todo reclamo, demanda, acción legal, daño o responsabilidad y costos de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada y puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas públicas o privadas, física o jurídica o dependientes, cualquiera fuera la causa del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aun terminado el contrato, por cualquier causa por él o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA.** Teniendo en cuenta la naturaleza y el valor del contrato, el Contratista se obliga a constituir las siguientes pólizas de garantías las cuales deben ser expedidas por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia: **A) CUMPLIMIENTO:** Deberán garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el diez por ciento (10%) del valor del mismo, con una vigencia al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. En todo caso el contratista mantendrá vigente el amparo hasta la liquidación. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **C) CALIDAD DE LOS BIENES:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **D) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Deberá garantizar el pago de salarios del personal, por una cuantía del cinco por ciento (5%) del valor del mismo, con una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **E) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual del DEPARTAMENTO, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados, con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o MUNICIPIO y los beneficiarios los TERCEROS AFECTADOS Y/O EL DEPARTAMENTO. El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. El presente amparo debe ser equivalente al valor de DOSCIENTOS (200) SMLMV. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso; 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del Proceso; 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato; 4. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad y/o incompatibilidad; 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales; 6. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato; 7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLÁUSULA OCTAVA: SUJECIÓN A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** Los gastos ocasionados para la ejecución del contrato se harán con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 696 del 22/06/2026 y 193 del 27/01/2026, expedidos por el Subsecretario de Gestión Financiera. **CLÁUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN.** Este contrato podrá suspenderse por las causales establecidas en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN.** La Supervisión del presente contrato será ejercida por los funcionarios que ostenten el cargo de Secretario de Comunicaciones y Secretario de Educación Departamental, quienes velarán que el contrato se ejecute con el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales pertinentes. El supervisor ejercerá, en nombre del DEPARTAMENTO, supervisión y control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato. El supervisor está facultado para revisar todos los documentos del

contrato, cuando, por razones técnicas, económicas, ambientales, jurídicas o de otra índole, el CONTRATISTA solicite cambios o modificaciones. Así mismo, el supervisor está autorizado para ordenarle al CONTRATISTA la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS**. Si el contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de ocho (8) días hábiles, el DEPARTAMENTO tomará las medidas que considere necesarias. En razón a lo anterior, las consecuencias que se deriven para la ejecución de los trabajos o a terceros serán asumidas integralmente por el supervisor. A) MULTAS: La mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada semana de atraso, las cuales sumadas no superarán el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las partes acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL CONTRATANTE del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere. En el caso particular de incumplir la obligación de garantizar durante la ejecución del contrato la utilización de personal (servicio) en un porcentaje no superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) que hagan parte de la población señalada en el artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, se causarán multas correspondientes al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato por cada día de incumplimiento. B) PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento por parte de CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones, EL CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que el contratante, hará efectiva mediante de los saldos que adeude al contratista si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizada con la simple suscripción del presente contrato; si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial o por Jurisdicción Coactiva o por el mecanismo de la compensación. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento definitivo por parte del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, el Contratista conviene en pagar al Departamento de Sucre, a título de pena, de forma anticipada por causación de perjuicios sin necesidad de cuantificarse, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que el Departamento hará efectiva mediante el cobro de los saldos que se adeude al Contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial o por Jurisdicción Coactiva o por el mecanismo de la compensación. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona Natural o Jurídica Nacional o Extranjera ni subcontratar, sin el consentimiento previo y por escrito de EL CONTRATANTE, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar tal decisión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades se realizarán en el Departamento de Sucre. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: JURAMENTO.** De conformidad con el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del Juramento que no se encuentra comprendido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para celebrar este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, este contrato requiere para su PERFECCIONAMIENTO: Aprobación del contrato a través de la plataforma SECOP II por las partes; para su EJECUCIÓN: a) expedición del registro presupuestal, b) aprobación de las garantías que amparan el contrato y c) pago del porcentaje correspondiente de las estampillas aplicables al contrato por parte del contratista, y, d) la celebración del contrato de proveeduría con los pequeños productores y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria Locales y sus organizaciones (Artículo 2.20.2.1.1.4 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 248 de 2021). **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** Este contrato lleva implícita la figura de la caducidad administrativa de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en lectura concordante con el inciso 2 del parágrafo 2 del artículo 1 de la ley 828 de 2003, que modificó el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** El contratante podrá hacer uso en las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato en los términos de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.** EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidades o incompatibilidades de las señaladas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993 artículo 8 y 9 y demás disposiciones legales prohibitivas aplicables a los contratos estatales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: IMPUESTOS.** El contratista cancelara a sus costas el valor de los impuestos que correspondan, conforme las leyes vigentes, para este tipo de contratos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**: La causación de las Estampillas Departamentales, se causarán en el momento de perfeccionamiento del respectivo contrato; estas serán liquidadas por la subsecretaria tributaria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**: **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días

hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia, y los mecanismos alternativos de solución de conflicto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS.** Son documentos del presente contrato: Los estudios previos, las actas, informes y documentos precontractuales, jurídico y económico, el pliego de condiciones del proceso No. SA-020-2026, propuesta presentada, certificado de disponibilidad presupuestal y demás documentos propios del desarrollo y ejecución del presente contrato.

La fecha del presente contrato es la de aprobación que realicen las partes a través del SECOP II y se suscribe por parte del Secretario General y Jefe de Gabinete del Departamento de Sucre (E), actuando como ordenador del gasto y el representante legal de LAS MEJORES SOLUCIONES EN COMUNICACIONES ESTRATEGICAS E.U., con su aprobación en la plataforma SECOP II.